



CICOMRA COMENTARIOS A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE LEY SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

La Cámara de Informática y Comunicaciones de la República Argentina (CICOMRA) entiende y comparte la iniciativa del Gobierno Nacional a favor de la sanción de una nueva Ley de Radiodifusión que reemplace la vieja Ley 22.285. En este sentido la presentación de la Propuesta de Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, representa una oportunidad de expresar nuestra visión y propuestas sobre los mismos.

CICOMRA agrupa a empresas industriales, comerciales y de servicios del sector de la Informática y las Comunicaciones, nucleando a un centenar de compañías de diferente perfil; pequeñas, medianas y grandes; de origen nacional y extranjero; con una visión del sector de la informática y las comunicaciones en su conjunto.

En tal sentido, a continuación detallamos los comentarios que nos merece el análisis efectuado de la Propuesta de Proyecto de Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual:

- **Impulso al despliegue de redes de nueva generación en un esquema de competencia en igualdad de condiciones y reafirmando el principio por el cual, todas las redes puedan brindar todos los servicios que posibilitan las nuevas plataformas convergentes, en el marco del ordenamiento jurídico de defensa de la competencia.**

Nos parece muy oportuna toda iniciativa que favorezca el desarrollo de la infraestructura de redes en el país, que es una de las necesidades de la Argentina en lo que hace a las comunicaciones de la sociedad y a la disminución de la brecha digital.

Las redes de comunicaciones que nuestro país necesita desplegar en los años venideros implicarán significativas inversiones. Para alentar la concreción de las mismas en todo el territorio nacional, es de trascendental importancia que el Proyecto de Ley reafirme el principio por el cual todas las redes puedan brindar todos los servicios que posibilitan las nuevas plataformas convergentes, respetando los principios previstos por las medidas de salvaguarda de la competencia garantizados en la normativa vigente, contribuyendo así al desarrollo económico de la Argentina y a la reducción de la brecha digital.

Desde CICOMRA siempre hemos propiciado que todos los actores del mercado puedan competir en igualdad de condiciones a fin de poder ofrecer a la población más y mejores prestaciones, para que los argentinos podamos elegir no sólo los contenidos sino también por medio de que prestadores queremos recibirlos, todo esto bajo la adecuada tutela del Estado.



Sin duda revalorizamos el proceso de transformación que se está llevando adelante y en ese contexto, nos parece muy auspicioso que en el país hoy se esté debatiendo un nuevo Proyecto de Ley, dado que la regulación, sin desatender la efectiva garantía por parte del Estado de las reglas de competencia, debe contemplar el existente proceso de convergencia y no acentuar regulaciones disímiles; la Ley actual no sólo es antigua sino que ha quedado obsoleta por el avance tecnológico de las últimas décadas en el campo de las comunicaciones. En efecto, precisamente la convergencia tecnológica es una transformación inevitable por cuanto su fuerza de desarrollo endógena excede largamente aún, las pretensiones propias de cada país.

La regulación debe enfáticamente mantener el principio de neutralidad tecnológica, permitiendo brindar los servicios de radiodifusión sobre cualquier infraestructura, impulsando así el desarrollo de redes de nueva generación en el país, que resultan esenciales para el desarrollo de la economía, los requerimientos de la sociedad, el acceso a la información, la cultura y la reducción de la brecha digital.

Bajo las nuevas condiciones tecnológicas cada operador avanza sobre actividades que no constituían su competencia original, generando una competencia intermodal y por ende impulsando un mayor desarrollo de los servicios.

De este modo, dada la nueva definición de industria, el contexto competitivo que prevalece debe ser diferente al vigente años atrás, ya que las posibilidades de competencia basadas en las nuevas tecnologías cambian el perfil de los participantes en el mercado, posibilitan el ingreso de otros nuevos, transformando también las características de los servicios a los que podrá acceder la sociedad. En función de estos cambios puede decirse que la convergencia impulsa una definición de mercado relevante distinta.

Para lograr una industria competitiva que promueva el interés general, se requiere un enfoque neutral de servicios y de tecnología.

- **Autoridad de aplicación: Administración del Espectro (Artículo 7° / Artículo 12°).**

Tal como define el actual REGLAMENTO SOBRE ADMINISTRACION, GESTION Y CONTROL DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO (Anexo IV del Decreto 764/00), la planificación estratégica del uso del Espectro Radioeléctrico es desarrollada por un único organismo: la Secretaría de Comunicaciones de la Nación. La SECOM es quien toma las decisiones vinculadas a la atribución de bandas de frecuencias, precisando las características de los distintos servicios de radiocomunicaciones a efectos de facilitar una adecuada atribución y el eficiente uso del Espectro Radioeléctrico, conforme a las Recomendaciones de armonización internacional de la UIT (Unión Internacional de



Telecomunicaciones, organismo dependiente de la Organización de Naciones Unidas) y CITELE (Comisión Interamericana de Telecomunicaciones – Organización de Estados Americanos).

En cuanto a las actividades de control, las mismas son desarrolladas por la Comisión Nacional de Comunicaciones, organismo descentralizado de la Secretaría de Comunicaciones.

En este sentido, en un proceso de convergencia de tecnologías, no parece conducente la actual redacción del Artículo 7° del Proyecto de Ley que establece que corresponde a la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual *“la atribución, asignación, control y cuanto concierna a la gestión de los segmentos del espectro radioeléctrico destinados al servicio de radiodifusión”*.

Desde todo punto de vista resulta lógico, para asegurar una eficiente administración y control del Espectro, que esta función no sea compartida por distintos organismos y se mantenga en forma centralizada.

- **Espectro**

Lo arriba detallado respecto a la importancia de un visión integral en la atribución del espectro a través de un único organismo (SECOM) toma especial trascendencia ante el dividendo digital. La digitalización de la radiodifusión televisiva terrestre (usualmente denominada “TV Digital”) permite un uso mucho más eficiente del espectro (por un mismo canal se pueden emitir varias señales de televisión), por lo que, como resultado de la misma, se liberarán frecuencias. Esta liberación del espectro, actualmente atribuido a servicios de radiodifusión, resulta en el denominado “dividendo digital”.

En este sentido, el Proyecto debiera contemplar las tendencias internacionales que atribuyen una porción del espectro liberado para los requerimientos de las nuevas tecnologías de banda ancha y acceso de contenido multimedia.

- **Estímulo al desarrollo de infraestructura: diferenciación del uso de las redes para transporte y distribución de contenidos**

Entendemos que uno de los principales puntos que el Proyecto de Ley debe alentar, es el desarrollo de redes de infraestructura que es una de las necesidades de la Argentina, en lo que hace a las comunicaciones y a la disminución de la brecha digital. En este sentido, la Resolución COMFER 275/09 avanza en esa dirección autorizando el arrendamiento de redes de terceros para prestar servicios de radiodifusión por vínculo físico. Este principio de separación de la distribución de la generación de contenidos debiera también reflejarse en el Proyecto de Ley.



La puesta a disposición de los usuarios, a través de las redes de telecomunicaciones, de los contenidos producidos por empresas de radio o televisión, no implica que las redes de telecomunicaciones sean convertidas en radioemisoras, ni teledifusoras. Como va dicho, tales operadores de red no participan de las actividades de producción, programación o radiodifusión de tales contenidos, ni poseen responsabilidad editorial sobre los mismos.

Consecuentemente, la nueva Ley debiera facilitar que las empresas de telecomunicaciones puedan ofrecer servicios audiovisuales y contenidos a sus clientes, quienes de tal forma tendrán mayores oportunidades de elegir

- **Participación de capital extranjero**

Entendemos que las limitaciones a la participación de capital extranjero, máxime en un contexto de crisis mundial, resultan contraproducentes. El Proyecto de Ley debe estimular el desarrollo de redes de infraestructura independientemente del origen del capital. Resultaría razonable eventualmente sólo limitar la participación de capital extranjero en la producción de radiodifusión de Radio y Televisión abierta.

- **Régimen de licencias**

A excepción de la radio y la TV abierta, que requieren asignación de recursos escasos, las habilitaciones para la prestación de servicios debieran otorgarse a través de trámites simplificados bajo el régimen de autorización (no concesión ni licencia).

Este principio ha sido el establecido en las Directivas de la Unión Europea donde se ha optado por habilitar el uso de redes de comunicaciones electrónicas bajo el régimen de autorización (no concesión ni licencia). Este esquema pone a los prestadores locales de vínculos físicos en un plano de igualdad con proveedores de servicios de Internet, a los cuales no se aplica el concepto de otorgamiento de licencias por áreas. Actualmente a través de Internet, prestadores de servicios no radicados en el país distribuyen contenidos sin mayores limitaciones.

Excepto la radiodifusión sonora y la televisión abierta, las licencias o autorizaciones deberían tener alcance nacional.

Tampoco pareciera razonable establecer un límite máximo de tiempo (que en el Proyecto se establece de 20 años) para la duración de las autorizaciones, ya que el desarrollo del servicio implica significativas inversiones que requieren un plazo mayor para su amortización y viabilidad de la actividad.

Se debe tener en cuenta que los nuevos títulos habilitantes no deben generar ambigüedad respecto al alcance de los actuales servicios de valor agregado de

telecomunicaciones, de modo de no limitar a los prestadores de estos últimos en el desenvolvimiento de sus prestaciones.

En cuanto a la tarifa social (Artículo 26º), el Proyecto debiera definir que para determinar la misma, se considerarán los costos involucrados.

- **Radiodifusión Móvil**

Pareciera prematuro regular la radiodifusión móvil, siendo que aún no se conocen las posibilidades, características y perspectivas del servicio. Entendemos que dado lo reciente de la posibilidad tecnológica existente, todavía no hay elementos que permitan vislumbrar en el corto y mediano plazo cómo se podrá llegar a prestar este servicio y las características del mismo. A modo de ejemplo, del Proyecto de Ley se desprende que se retransmitirán por Televisión Móvil los mismos contenidos que la Televisión abierta, existiendo incluso contenidos “de alcance universal”. Sin embargo, por las limitaciones del tamaño de la pantalla y el tiempo promedio de utilización del servicio, las incipientes experiencias muestran que el contenido requiere adecuaciones y duraciones más breves y, que la interactividad, tendrá un rol preponderante. La regulación anticipada de este novedoso servicio sin conocer aún cómo evolucionará, podría implicar un freno a su desarrollo.

En este sentido, consideramos, que no resulta conveniente aplicar la limitación de no concurrencia impuesta por el Artículo 39º (que indica que las licencias de radiodifusión móvil no podrían acumularse con licencias de otros servicios de radiodifusión). Esta restricción anticipada resulta contraria a la tendencia de convergencia de redes y servicios y no se corresponde con experiencias internacionales.

La iniciativa legislativa debe buscar eliminar las inconsistencias que puedan surgir, de manera tal que los prestadores de servicios de telecomunicaciones móviles, no se vean limitados en el uso de las facilidades y medios asignados para la provisión de servicios de valor agregado.

- **Servicio de Radiodifusión Directa por Satélite (DTH)**

Entendemos que tampoco debieran existir limitaciones para obtención de licencias de este servicio para los prestadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

- **Radiodifusión a demanda**

Este servicio está definido dentro del Artículo 4º de Definiciones del Proyecto de Ley. Entendemos que el mismo no debiera estar alcanzado por el Proyecto de Ley ya que no conforma un servicio de radiodifusión.

- **Publicidad**



El avance tecnológico permite nuevas modalidades publicitarias, por lo tanto debiera preverse una mayor flexibilidad a la inserción de publicidad. Siendo que la publicidad resulta uno de los principales sustentos económicos de la actividad, debiera propiciarse que todos los prestadores puedan utilizar esta herramienta de generación de ingresos, que incide en un menor costo al usuario final.

- **Despliegue de infraestructura**

Necesidad de establecer en el Proyecto las pautas normativas necesarias que faciliten el despliegue de las infraestructuras necesarias a nivel municipal, toda vez que es de vital importancia para el desarrollo de las nuevas tecnologías y para la reducción de la brecha digital.

- **Estándar de TV Digital**

Es importante también destacar la significación de una pronta elección del estándar de TV Digital, decisión que entendemos tiene cierta urgencia en el actual contexto regional. Existen una serie de beneficios industriales y sociales cuyo usufructo otros países de la región han comenzado a perseguir como Brasil, México, Colombia, Uruguay, Honduras y recientemente Perú, Panamá y El Salvador, donde ya se ha tomado la decisión e iniciado el proceso de digitalización. En efecto, las ventajas de iniciar tempranamente el proceso de digitalización de la TV Terrestre son, entre otras:

- Constitución temprana de la industria argentina de TV Digital para la producción de contenidos, software y equipamiento electrónico.
- Colocar a la Televisión por Aire en posición competitiva con los demás medios de distribución de TV (cable, satélite e Internet).
- Avanzar rápidamente en la inclusión de aplicaciones de TV Digital en la Agenda Digital.
- Materializar lo antes posible el "Dividendo Digital".

Concluyendo

- Nos parece muy auspicioso que en el país hoy se esté debatiendo un nuevo Proyecto de Ley, dado que la regulación debe acompañar el existente proceso de convergencia y no acentuar regulaciones disímiles.
- El Proyecto en análisis representa un avance respecto de la situación actual, sin embargo continúa manteniendo regulaciones divergentes para los servicios de telecomunicaciones y los de comunicación audiovisual. Para lograr una industria



competitiva que promueva el interés general, se requiere un enfoque neutral de servicios y de tecnología.

- La regulación debe enfáticamente mantener el principio de neutralidad tecnológica, permitiendo brindar los servicios de radiodifusión sobre cualquier infraestructura, impulsando así la utilización de las redes de nueva generación ya operativas en el país al tiempo que se desarrollan otras nuevas, que resultan esenciales para el progreso de la economía, los requerimientos de la sociedad, el acceso a la información, la cultura y la reducción de la brecha digital.
- Desde CICOMRA propiciamos que se desarrolle y estimule la competencia en el nuevo mercado convergente de servicios audiovisuales. Entendemos que esta Ley debería ser la herramienta que garantice la competencia en el futuro mercado convergente.
- La administración y control del Espectro resulta una función indelegable constituyendo una política de Estado, que debe mantenerse en forma centralizada a través de la Secretaría de Comunicaciones de la Nación y de la Comisión Nacional de Comunicaciones, respectivamente.
- Excepto la radiodifusión sonora y la televisión abierta, las licencias o autorizaciones deberían tener alcance nacional, renovables sin límite de tiempo.
- A excepción de la radio y la TV abierta, que requieren asignación de recursos escasos, las habilitaciones para la prestación de servicios debieran otorgarse a través de trámites simplificados bajo el régimen de autorización (no concesión ni licencia).
- El acceso a demanda a contenido audiovisual, con independencia del tipo de red o tecnología utilizado, no debiera estar alcanzado por el proyecto de ley ya que no se trata de un servicio de radiodifusión.
- Entendemos que deben diferenciarse en el Proyecto, aquellos prestadores de red que transportan y distribuyen contenidos pero no necesariamente producen los mismos. La puesta a disposición de los usuarios, a través de las redes de telecomunicaciones, de los contenidos producidos por empresas de radio o televisión, no implica que las redes de telecomunicaciones sean convertidas en radioemisoras. Como va dicho, tales redes no participan de las actividades de producción, programación o radiodifusión de tales contenidos, ni poseen responsabilidad editorial sobre los mismos.
- Estimamos prematuro regular la radiodifusión móvil, siendo que aún no se conocen las posibilidades, características y perspectivas del servicio. La regulación anticipada de este novedoso servicio, sin aún conocer cómo evolucionará, podría



implicar un freno a su desarrollo. Deseamos destacar que debería tenerse en cuenta la distinción entre los servicios de radiodifusión móvil, de los servicios de valor agregado con contenido audiovisual provistos mediante facilidades de servicios de telecomunicaciones.

- Los avances tecnológicos no se limitan a los servicios de radiodifusión, por lo que internacionalmente se está reservando parte del dividendo digital para los requerimientos de las nuevas tecnologías de banda ancha y acceso de contenidos multimedia móvil.